

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-067-2021-426
26-01-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (-)";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley."*

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social."*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales", y "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos. (...)"*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *"Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (.)";*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as."*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría"*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *"Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o*

de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.¹

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza "a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)"
- Que,** en atención a la solicitud realizada por la señora Martita Odalia Rueda Cañar, mediante Oficio S/N de fecha 27 de mayo de 2019, se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFENSORIAL NRO. 005- DPE-CGD27-2019-APTO, EMITIDA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR – DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA CON FECHA 15 DE MAYO DE 2019, QUE TIENE RELACIÓN A LAS AFECTACIONES Y DAÑOS CAUSADOS POR LAS ESCOMBRERAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA CATAMAYO-GONZANAMÁ-CARIAMANGA-SOZORANGA-MACARÁ";
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 10 de noviembre del 2020, el Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, Ing. Alfonso M. Coronel P., entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores con los respectivos anexos;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNGS-2020-1014-M de 19 de diciembre de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0024-M, de fecha 14 de enero de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe

Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

4.1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría (...).

4.2 Con respecto a las conclusiones de carácter técnico, legal, ambiental y socioeconómico, así como a las recomendaciones constantes en el informe final de la veeduría ciudadana mismas que guardan relación con las recomendaciones señaladas en los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS, remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría e Informe Técnico, a las entidades notificadas; esto es, al GAD cantonal de Sozoranga, Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con la finalidad de que dichas entidades conozcan las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social; instando al Ministerio del Ambiente, para que el mismo realice una deliberación pública de los resultados obtenidos sobre la implementación del plan de remediación ambiental realizado al **PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA CATAMAYO-GONZANAMÁCARIAMANGA-SOZORANGA-MACARÁ**.

4.3 Con respecto a la recomendación contenida en el párrafo quinto de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda conforme lo recomendado, esto es, que a través de la Delegación Provincial del CPCCS en la provincia de Loja se genere una mesa interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Obras Públicas con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la **Resolución Defensorial N° 005-DPE-CGDZ7-APTO**.

4.4 De otro lado **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS se proceda con la entrega de los certificados reconocimiento a las y los veedores por su participación en éste proceso de veeduría ciudadana en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

4.5 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se proceda con la socialización de resultados correspondiente y publicación a través de la página web Institucional. (...).



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFENSORIAL NRO. 005- DPE-CGDZ7-2019-APTO, EMITIDA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA CON FECHA 15 DE MAYO DE 2019, QUE TIENE RELACIÓN A LAS AFECTACIONES Y DAÑOS CAUSADOS POR LAS ESCOMBRERAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA CATAMAYO-GONZANAMÁ-CARIAMANGA-SOZORANGA-MACARÁ"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-1014-M de 19 de diciembre de 2020, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0024-M, de fecha 14 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir una copia completa del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría, a las entidades notificadas; esto es, al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Sozoranga, al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con la finalidad de que dichas entidades conozcan las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social; instando al Ministerio del Ambiente, para que realice una deliberación pública de los resultados obtenidos sobre la implementación del plan de remediación ambiental realizado al PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA CATAMAYO-GONZANAMÁ-CARIAMANGA-SOZORANGA-MACARÁ.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Provincia de Loja, genere una mesa interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Obras Públicas con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Defensorial N° 005-DPE-CGDZ7-APTO.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Sozoranga, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiséis de enero de dos mil veintiuno.



Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 067, realizada el 26 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL